



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 25 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 148-2022-CU.- CALLAO, 25 DE AGOSTO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 25 de agosto de 2022, en el punto de agenda 11. RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN RESOLUCIONES DE INGRESO: 11.3 APELLIDO DE LA ESTUDIANTE BETZABE DAMARIZ ROSALES EGOAVIL – FCS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 108 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 109, numerales 109.11, 109.15 y 109.16 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la Universidad; resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias y otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, con Resolución N° 163-2019-CU del 15 de mayo de 2019, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad Profesional en enfermería en Neonatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a la estudiante BETZABE DAMARIZ ROSALES EGOAVIL, en el Proceso de Admisión 2019-A;

Que, mediante el Escrito (Expediente N° E2013386) recibido el 26 de julio de 2022, la estudiante BETZABE DAMARIZ ROSALES EGOAVIL de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Neonatología de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su segundo nombre;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 939-2022-ORAA/UNAC del 28 de julio de 2022, remite el Informe N° 192-2022-SEC/ORAA del 27 de julio de 2022, por el cual informa que la estudiante BETZABE DAMARIZ ROSALES EGOAVIL, ingresó a esta Casa Superior de Estudios por Examen General, en el Proceso de Admisión 2019-A, a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Neonatología de la





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Facultad de Ciencias de la Salud, según Resolución de Consejo Universitario N° 163-2019-CU con fecha 15 de mayo de 2019; y que verificado la Base de Datos en el Sistema de Oficina de Registros y Archivos Académicos y en el Sistema del SGA y en la Resolución de Ingreso de Consejo Universitario N° 163-2019-CU, figura de la siguiente manera: DICE: ROSALES EGOAVIL BETZABE DAMARIA y debe decir: ROSALES EGOAVIL BETZABE DAMARIZ;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 25 de agosto de 2022, tratado el punto de agenda 11. RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN RESOLUCIONES DE INGRESO: 11.3 APELLIDO DE LA ESTUDIANTE BETZABE DAMARIZ ROSALES EGOAVIL – FCS, los señores consejeros acordaron aprobar la modificación de la Resolución de Ingreso N° 163-2019-CU del segundo nombre de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de ORAA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “BETZABE DAMARIZ ROSALES EGOAVIL”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 939-2022-ORAA/UNAC e Informe N° 192-2022-SEC/ORAA de la Oficina de Registros Académicos del 27 y 28 de julio de 2022; al Informe Legal N° 798-2022-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de agosto de 2022; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 25 de agosto de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 163-2019-CU del 15 de mayo del 2019, así como en la base de datos de la Oficina de Registros Académicos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Neonatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios como: BETZABE DAMARIZ ROSALES EGOAVIL, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Oficina de Tecnología de Información, la Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Oficina de Tecnología de Información, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI, ORAA, URA, UCR, OTI,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesada.